

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOYRA S.A.
DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TEGNOLOGICOS S.A.
RADICACIÓN: 2020-00087

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veinte (2.020)

1.- Se le hace saber a la parte actora, que existe una incongruencia entre los hechos de la demanda, y las pretensiones que aquí se formulan, las cuales no resultan claras y precisas.

Lo anterior, en atención a que en el supuesto factico se menciona claramente que el título ejecutivo lo comporta un contrato, que inclusive es un título complejo toda vez que está conformado adicionalmente del convenio con otros documentos que se relacionan en el numeral 12º del mismo contrato y los cuales se anexan con la demanda; sin embargo al formular las pretensiones el demandante lo hace con base en unas facturas, las cuales no se anuncian conformando aquel título ejecutivo, ni se anexan con el libelo introductorio; por consiguiente el demandante debe aclarar dicha situación, y en el caso de que las facturas hagan parte del título ejecutivo estas deben ser aportadas con la demanda ejecutiva.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibídem.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 10 DE AGOSTO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No 64 De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario